

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 06 de Octubre del 2023

HORA: 3:01:21 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; JHON JAIRO BETANCOURTH , con el radicado; 202200367, correo electrónico registrado; abogadojairopereira@gmail.com, dirigido al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivo Cargado

Contestaciondemanda01.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20231006150141-RJC-16229

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JHON JAIRO BETANCOURTH RIOS.
Abogado.

Avenida 30 de agosto No. 34-38 local 26
Pereira. Teléfono: 321 504 7537.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 2022 - 00367
PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: ALBERTO AGUDELO CARDENAS
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSORNO GOMEZ Y OTRO

Se dirige a usted con todo respeto, JHON JAIRO BETANCOURTH RIOS, abogado, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.288.105 y Tarjeta profesional 282269 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Señor ANDRES FELIPE OSORNO GOMEZ, quien me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para representarla en el proceso No. 2022 - 00367 que cursa en este juzgado.

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: No es cierto, que se pruebe.

FRENTE AL SEGUNDO: Que se pruebe.

FRENTE AL TERCERO: No es cierto, que se pruebe.

FRENTE AL CUARTO: Que se pruebe.

FRENTE AL QUINTO: Que se pruebe.

FRENTE AL SEXTO: No es cierto, que se pruebe.

FRENTE AL SEPTIMO: Es cierto.

FRENTE AL OCTAVO: Que se pruebe.

FRENTE AL NOVENO: No es cierto, no está probado en el proceso.

FRENTE AL DÉCIMO: Que se pruebe.

FRENTE AL UNDÉCIMO: No es cierto, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda.

CONTROL DE LEGALIDAD

No obstante, no haberse presentado el recurso de reposición correspondiente dentro del término, considero Señor Juez que se hace necesario corregir el auto admisorio con el fin de sanear el proceso teniendo presente lo siguiente:

1. El auto admisorio de la demanda procede disponer con respecto al decreto 806 de 2020; y debe tenerse en cuenta, que para la fecha de providencia que fue el 26 de julio de 2022, dicho decreto ya estaba derogado.
2. El trámite debe realizarse reglado por la ley 2213 de 2022, la cual empezó a operar en el mes de junio de 2022.
3. Existe un error al disponer el emplazamiento de personas indeterminadas, que se crean con derecho sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 100- 16318 que no hace parte de este proceso, ni se discute la ocupación de aquel.

Considero por tanto que debe rehacerse el auto admisorio de la demanda e iniciar un nuevo periodo de notificación para todas las partes, con el contenido subsanado; y es usted Señor Juez por la oportunidad procesal extemporánea de nuestra parte, quien debería resolverlo de forma oficiosa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 94 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO:

Tenga presente Señor Juez que el auto admisorio se encuentra fechado el día 26 de julio del año 2022; y la notificación, por conducta concluyente solo pudo hacerse hasta el día 18 de agosto de 2023, por la inoperancia de la parte actora en las labores de notificación, y por una aparente mala fé al prescindir de la obligación de emplazar correctamente con la fijación del aviso en la fachada de la vivienda a la que corresponde la matrícula inmobiliaria que se pretende usucapir.

Significa esto que debe aplicarse la caducidad de la acción, por haber sido notificado el auto 13 meses después de haber sido emitido.

INEXISTENCIA DE LA POSESIÓN

Mi poderdante ANDRES FELIPE OSORNO GOMEZ adquirió el bien inmueble por adjudicación que le hiciera en diligencia de remate el día 27 de julio de 2019 del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Manizales, en donde se resolvió adjudicar el bien inmueble según la

diligencia de secuestro y cuyos linderos y especificaciones se encuentran detallados en la escritura de hipoteca No. 6620 del 08 agosto de 2015, de la Notaria Segunda de Manizales.

BIEN INMUEBLE SECUESTRADO DESDE EL AÑO 2018

La Inspectora Urbana Octava de Policía de Manizales desarrollo diligencia de secuestro el día 27 de agosto de 2018, comisionada por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso radicado No. 2017- 00204, en el cual se secuestró el cien por ciento del inmueble que se pretende usucapir en este caso, con un área de 120 metros cuadrados, aclarando en el acta que los linderos se encuentran en la escritura No. 7405 del 02 de diciembre del año 1998, de la Notaria 4ª de Manizales.

Nótese en acta de secuestro que se manifiesta no presentarse oposición alguna, quedando en firme el secuestro del cincuenta por ciento del dominio que le correspondía al Señor Humberto García Mazo, puesto que el cincuenta por ciento restante le correspondía a la Señora Gloria Patricia Ceballos Sánchez.

En el proceso con radicado No. 2017- 0204 del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, no obra ninguna constancia de oposición a la diligencia de secuestro, que pudiera haber realizado el Señor ALBERTO AGUDELO CÁRDENAS para defender la posesión que tenía sobre el inmueble quedando en firme el secuestro.

CONTRATO DE COMPRAVENTA CON INFORMACION INSUFICIENTE

El contrato de compraventa que aporta el demandante no se evidencia la información completa del bien inmueble que está comprando, y se limita a especificar que “es un lote de seis por diez de fondo en el solar de la casa del cual queda con salida por detrás”, no especifica sector, ni barrio, ni manzana, ni ficha catastral, ni matricula inmobiliaria, ni linderos; lo que podría concluir, que podría ser cualquier lote de terreno en cualquier parte del mundo.

Por lo anterior no puede el demandante certificar que adquirió en el año 1997 el mismo predio que hoy pretende usucapir.

DESINTERES EN EL ANIMUS Y EL CORPUS

No existen pruebas sumarias ni documentales que certifiquen actos con ánimo de señor y dueño anteriores al año 2022, como puede evidenciarse en la solicitud de nomenclatura que solo la pidió en el mes de enero del año 2022: acto que ni siquiera fue desarrollado por el mismo.

Lo mismo sucede con las pruebas aportadas de servicios de energía y gas, los cuales tienen prueba de su independización únicamente a partir del año 2021.

El animus y el corpus y su deseo de hacerlo suyo, debe ser demostrado con las intenciones de protegerlo, de tenerlo para sí, de impedir su invasión, de proteger su naturaleza de posesión; pero puede notarse, que aun queriendo demostrar que se encuentra allí desde el año 1997 no ha tenido ninguna intención de hacer pública su permanencia en el lugar especificando con claridad en alguna escritura pública de posesión, la descripción clara de los linderos que ocupa, y la identificación del inmueble sobre el cual desarrolla sus obras.

DUDA EN LA FORMA DE ADQUISICIÓN

No puede haber certeza en la fecha de ingreso al inmueble, el cual quiere probar con un contrato celebrado el día 01 de enero de 1997, cuando el Señor Humberto García Mazo ni siquiera fungía como propietario, ya que lo adquirió en una fecha posterior; esto es 23 meses después, el 02 de diciembre de 1998 Mediante escritura Publica No. 7405 que Obra en este proceso; además, la diligencia de secuestro da a entender que no existía para aquella época 27 de agosto de 2018 la construcción de 48 metros cuadrados que pretenden usucapir, como una posesión de más de 15 años.

No obra en el proceso el certificado del bien inmueble que pretende prescribir y por el contrario aportan algunos de matrículas muy diferente a los requeridos en la demanda, así como tampoco existe una ilustración clara, concreta, precisa de la ubicación del bien dentro de la matrícula inmobiliaria general de mayor extensión, o un levantamiento planimétrico de un arquitecto o ingeniero que dé cuenta de ello; o en su defecto, un plano catastral expedido por las entidades competentes para ello.

SOLICITUD ESPECIAL

Tal como lo solicitó mi poderdante al despacho mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2023, solicito que se requiera a la parte actora para que aporte el documento original del contrato de compraventa celebrado el 01 de enero de 1997, ya que dicho documento fue enviado por el demandante de forma virtual y se encuentra ilegible

PRUEBAS

- Solicito que se oficie al Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales y al Juzgado Primero Civil de Ejecución Municipal de Manizales para que allegue el proceso con radicado No. 2017- 00204 donde consta que fue lo que se hipotecó, que fue lo que se embargó, que fue lo que se remató, que fue lo que se adjudicó, y la falta de ánimo del demandante en este proceso para presentar oposición o incidente a la diligencia de secuestro de aquella época.

- Solicito que se practique interrogatorio al Señor Alberto Agudelo Cárdenas y se me permita su conainterrogatorio, para que rinda sobre los actos de posesión que ha ejercido.
- Solicito declaración de parte del Señor Andrés Felipe Osorno Gómez.

ANEXOS

- Poder especial para actuar.

NOTIFICACIONES

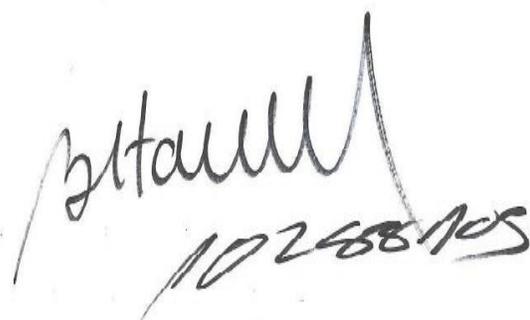
Andrés Felipe Osorno Gómez

Dirección: Cra 18ª No. 9 – 97 Altos del Ciprés Apto 5 – 12

Teléfono: 3137570664

Correo electrónico: andresfelipeosornogo@gmail.com

Respetuosamente,

Handwritten signature of Jhon Jairo Betancourth, with the number 10268105 written below it.

JHON JAIRO BETANCOURTH

T.P. 282269 C.S.J.

Email: abogadojairopereira@gmail.com

Señores:
Juzgado Once Civil Municipal
Manizales, Caldas.

RADICADO: 2022- 00367
DEMANDANTE: ALBERTO AGUDELO CARDENAS
DEMANDADO: ANDRES FELIPE OSORNO GOMEZ

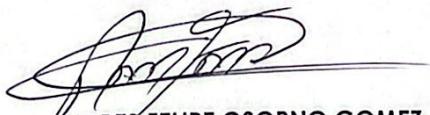
REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

ANDRES FELIPE OSORNO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.616.017 de Bogotá, actuando en nombre propio, me permito manifestar que otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JHON JAIRO BETANCOURTH RIOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 10.288.105 de Manizales, y Tarjeta Profesional No. 282269 del Consejo superior de la Judicatura, para que me represente dentro del proceso de Pertinencia Por Prescripción Extraordinaria con radicado No. 2022- 00367, que cursa en ese despacho.

Mi apoderado quedo investido de todas y cada una de las facultades propias del mandato como son: CONTESTAR LA DEMANDA, PRESENTAR IMPEDIMENTO, RECUSACIONES O NULIDADES, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR CONTROL DE LEGALIDAD, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR ESTE MANDATO, DESISTIR, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS Y DOCUMENTOS, INTERPONER RECURSOS, RENUNCIAR A ELLOS, PRONUNCIARSE SOBRE TACHAS DE FALSEDAD y todas aquellas que sean necesarias para lograr el objetivo para el cual otorgo el presente poder.

Respetuosamente solicito, reconocer personería a mi abogado.

Cordialmente,



ANDRES FELIPE OSORNO GOMEZ
C.c. 79.616.017 de Bogotá
Dirección: Cra 18° No. 9 – 97 Altos del Ciprés Apto 5 - L2
Teléfono: 3137570664
Correo electrónico: andresfelipeosornogo@gmail.com

Para dar cumplimiento a la ley 2213 del 2022 el correo de mi abogado es:
abogadójairopereira@gmail.com
Avenida 30 de agosto No. 34-38 local 26 Edificio las Garzas, en la ciudad de Pereira.
Teléfono: 3215047537

REGISTRO LA GUARDA DE LA
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE PEREIRA
FRANCISCO JAVIER
CEDENO ROJAS

Notaria 2a
DE PEREIRA

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi, FRANCISCO JAVIER CEDENO ROJAS
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE PEREIRA Compareció:

OSORNO GOMEZ ANDRES FELIPE
C.C. 79616017
Código: k496i

quien exhibió: C.C. 79616017
y declaró que la firma que aparecen en el presente
documento es suya y que el contenido del mismo es
cierto

PEREIRA 2023-10-05 11:53:46 299-82eb3faa

[Firma manuscrita]
FIRMA FRANCISCO JAVIER CEDENO ROJAS
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE PEREIRA



REGISTRO LA GUARDA DE LA
NOTARIA SEGUNDA
CIRCULO DE PEREIRA
FRANCISCO JAVIER
CEDENO ROJAS
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

[Firma manuscrita]